"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°211 -2021-REGIÓNANCASH/SRP/G.

Nuevo Chimbote, 13 de agosto del año 2021

VISTOS:

MEMORÁNDUM N° 502-2021-REGION ANCASH/SRP-G, del 11-08-2021; MEMORÁNDUM N° 462-2021-REGION ANCASH/SRP-G, del 02-08-2021; INFORME N° 982-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA, del 02-08-2021; INFORME N° 0566-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASYL, del 26-07-2021; MEMORÁNDUM N° 330-2021-REGION ANCOOOOASH-SRP/AL del 20-07-2021; INFORME N° 816-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA, del 13-07-2021; INFORME N° 0500-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASYL, del 05-07-2021; RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 239-2017-REGION ANCASH/SRP/G, del 14-11-2017; Y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Estado, Ley Nº 27680** Ley de Reforma Constitucional **del Capítulo XIV del título IV sobre descentralización, Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y 28013, se reconoce a los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los **artículos 4º y 5º de la Ley Nº27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del ***numeral 01), del articulo 02° del título preliminar de la ley N° 27444, que precisa el*** **Principio de legalidad, de tal manera que** las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 02), **del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento,** los administrados gozan de los derechos y garantíasimplícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral **011), del mismo artículo** que precisa sobre el **Principio de verdad material, donde** la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la **verdad** de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

Mediante, **Resolución Presidencial Nº 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE,** de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacifico,** con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55º** de la **DIRECTIVA Nº 001- 2002-EF/76.01,** aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 043-2001-EF/76.01,** para su evaluación y determinación correspondiente.

Con **Resolución Ejecutiva Regional Nº 001-2021-GRA-GR**, de fecha 04 de enero del 2021, Se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.

En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la **Ordenanza Regional Nº005-2013-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que en su artículo 1º establecen que la Gerencia Sub Regional Pacifico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público**, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales.

En el presente caso debido a su naturaleza y el tiempo, resulta de aplicación la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 344-2018 EF, reglamento de la ley de contrataciones, así como el CÓDIGO CIVIL en forma supletoria

Ley N° 27785 ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Sobre Comité de Verificación y inventario de Obra:

Que, el **artículo 06° de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República**, establece que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del estado así como el cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos políticos y planes de acción evaluando los sistemas de administración, gerencia y control.

El **artículo 07 de la Ley N° 27785 ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República,** establece que el control interno comprende las acción de cautela previa, simultanea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúen correcta y eficientemente, siendo de responsabilidad del Titular de la entidad fomentar y supervisar el funcionamiento y contabilidad del control interno para la evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuenta.

El **artículo 208° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, numeral 208.2.-** expresa que dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad **designa un comité de recepción**. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos. 208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.

Así mismo el Numeral 208.5, del mismo cuerpo normativo señala que bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el **comité de recepción** junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

El Numeral 208.6, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que **culminada la verificación**, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

Que el **numeral 208.14.** Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a

efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es **verificado** por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo, sin perjuicio de resolver el contrato.

Que, con **RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 239-2017 REGION ANCASH-SRP/G,** de fecha 14 de noviembre del año 2017, se resuelve el contrato N° 193-2012, para la ejecución de la Obra: **"RECONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 1576, CACHIPAMPA, DISTRITO DE YAUTAN, PROVINCIA DE CASMA - ANCASH"**, por haber acumulado el monto máximo de la penalidad establecido en el penúltimo párrafo del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante **INFORME N° 0500-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASYL, de fecha** 05 de julio del año 2021, el JEFE DE ÁREA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES –SRP, remite al SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE –SRP, la información de solicitud de pago por concepto de cuarta valorización al consorcio Cachipampa, señalando que de acuerdo a los reportes financieros, la suma **de S/ 143,996.70 (Ciento Cuarenta y Tres Mil Novecientos Noventa y Seis con 70/100 soles),** ha sido descontada por aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la obra al consorcio Cachipampa, conforme obra en la **RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 239-2017-REGION ANCASH-SRP/G.**

Con fecha 13 de julio del año 2021, el SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE –SRP Mediante **INFORME N° 816-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA,** remite el expediente al GERENTE SUB REGIÓN PACIFICO-GRA, para su conocimiento y derivación al AREA DE ASESORÍA JURÍDICA, para que se conforme el Comité de Verificación e Inventario de la obra: **"RECONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 1576 – CACHIPAMPA, DISTRITO DE YAUTAN, PROVINCIA DE CASMA – ANCASH",** de igual manera pone de conocimiento que el consorcio Cachipampa, viene solicitando en forma reiterada un pago de saldo de cuarta valorización en la suma de **S/143,996.70.**

Mediante **MEMORÁNDUM N° 310-2021-REGION ANCASH-SRP/AJ,** de fecha 20 de julio del año 2021, el Jefe de Asesoría Jurídica, solicita al **SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE**, para que remita la propuesta de los integrantes para la conformación del Comité de Verificación e Inventarios de la Obra: **"RECONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 1576 – CACHIPAMPA, DISTRITO DE YAUTAN, PROVINCIA DE CASMA – ANCASH",**

Así mismo con fecha 26 de julio del año 2021, según **INFORME N° 0566-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASYL, el JEFE DE ÁREA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN – SRP, remite información solicitada,** recomendando a los siguientes **miembros para conformar el Comité de Verificación e Inventarios de la Obra ""RECONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 1576 – CACHIPAMPA, DISTRITO DE YAUTAN, PROVINCIA DE CASMA – ANCASH"**

N°	MIEMBROS	CARGO
1	ING. DENNYS MICHELANGELO LEON ULLOA	SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE
2	ARQ. EDWIN OLIVERA CASTRO	JEFE DE AREA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
3	ING. DENIS ANTONIO SANCHEZ NEGLIA	JEFE DE OBRAS

Que, con fecha 02 de agosto del año 2021, el Sub Gerente de Infraestructura y Medio Ambiente, mediante **INFORME N° 982-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA,** presenta la propuesta para la

conformación del Comité de Verificación e Inventario de Obra, la misma que quedaría conformada de la siguiente manera

N°	MIEMBROS	CARGO
1	ING. DENNYS MICHELANGELO LEON ULLOA	SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE
2	ING. JOHN BRYAN ARTURO OCAÑA PEÑA	JEFE DEL AREA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
3	ARQ. EDWIN OLIVERA CASTRO	JEFE DE AREA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
4	ING. DENIS ANTONIO SANCHEZ NEGLIA	JEFE DE OBRAS

Como es de verse obra el **MEMORÁNDUM N° 462-2021-REGION ANCASH/SRP-G,** del 02 de agosto del año 2021, emitida por el Gerente de la Sub Región Pacifico, donde solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, realice el Acto Resolutivo correspondiente para la conformación del COMITÉ DE VERIFICACIÓN E INVENTARIO DE OBRA, **"RECONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 1576 – CACHIPAMPA – DISTRITO DE YAUTAN – PROVINCIA DE CASMA – ANCASH"** precisando que dicho comité será conformada por los siguientes integrantes:

N°	MIEMBROS	CARGO
1	ING. DENNYS MICHELANGELO LEON ULLOA	SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE
2	ING. JOHN BRYAN ARTURO OCAÑA PEÑA	JEFE DEL AREA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
3	ARQ. EDWIN OLIVERA CASTRO	JEFE DE AREA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
4	ING. DENIS ANTONIO SANCHEZ NEGLIA	JEFE DE OBRAS

Que, mediante **MEMORÁNDUM N° 502-2021-REGION ANCASH/SRP-G,** del 11 de agosto del año 2021, emitida por el Gerente de la Sub Región Pacifico, donde solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, realice el Acto Resolutivo correspondiente para la reconformación del COMITÉ DE VERIFICACIÓN E INVENTARIO DE OBRA, de la obra: **"RECONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 1576 – CACHIPAMPA – DISTRITO DE YAUTAN – PROVINCIA DE CASMA – ANCASH"** precisando que dicho comité será conformada por los siguientes integrantes:

N°	MIEMBROS	CARGO
1	ING. DENNYS MICHELANGELO LEON ULLOA	SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE
2	ING. JOHN BRYAN ARTURO OCAÑA PEÑA	JEFE DEL AREA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
3	ING. REQUE VALQUI JAVIER JENS	ESPECIALISTA DE LIQUIDACIONES.
4	ING. MIRIAM DOMINGUEZ VILLANUEVA	JEFE DEL ÁREA DE OBRAS

Que el INFORME LEGAL N° 151-2021-REGION ANCASH-SRP/AJ, de fecha 12 de agosto del año 2021,

recomienda CONFORMAR EL COMITÉ DE VERIFICACIÓN E INVENTARIO DE LA OBRA **"RECONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 1576 - CACHIPAMPA, DISTRITO DE YAUTAN, PROVINCIA DE CASMA - ANCASH"**, con **CÓDIGO DE SNIP N° 126373,** por las razones expuestas en el **MEMORÁNDUM N° 502-2021-REGION ANCASH/SRP-G,** del 11 de agosto del año 2021.

Que, en el Perú, aun cuando el **Tribunal Constitucional** habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica **(continente de la Confianza Legítima)** y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento **legal** del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.

Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444,** Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

*Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados **razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos,** salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.*

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa; por lo que;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas de la Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacifico, y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 185-2021-GRA/GR de fecha 17 de junio del 2021;** con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA CONFORMACION DEL COMITÉ DE VERIFICACIÓN E INVENTARIO DE LA OBRA **"RECONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 1576 - CACHIPAMPA, DISTRITO DE YAUTAN, PROVINCIA DE CASMA - ANCASH"**, CON **CÓDIGO DE SNIP N° 126373,** por las razones expuestas en los considerandos precedentes y según el detalle siguiente:

N°	MIEMBROS	CARGO
1	ING. DENNYS MICHELANGELO LEON ULLOA	SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

2	ING. JOHN BRYAN ARTURO OCAÑA PEÑA	JEFE DEL AREA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
3	ING. REQUE VALQUI JAVIER JENS	ESPECIALISTA DE LIQUIDACIONES
4	ING. MIRIAM DOMINGUEZ VILLANUEVA	JEFE DEL ÁREA DE OBRAS

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- notificar el presente acto resolutivo a cada uno de los integrantes del comité de Verificación e inventario de obra, para su cumplimiento, conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGIÓN PACIFICO
César Augusto Aguilar Villegas
GERENTE
CLAD Nº 03104